



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Carrera 4 No.33-72 Montecentro Oficinas 5 y 6 - Montería
Expediente Radicado: 230013121001-2013-0001

Montería_ mayo treinta y uno (31) de dos mil trece (2013)

1_ASUNTO

Se procede a ADICIONAR LA SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA Proferida el 10 de mayo de 2013, en el presente proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA, representada legalmente por el Director Territorial.

2_ FUNDAMENTOS DE LA _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA,

Solicitar a su despacho se sirva Aclarar el fallo emitido el pasado diez (10) de mayo de 2013, en armonía con lo dispuesto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, pues observa esta entidad, que es necesario realizar algunas precisiones, en orden a las siguientes consideraciones:

El numeral 4. En la parte resolutive de la sentencia emitida, no fue ordenada la restitución material de dicho predio a favor de la compañera permanente para la época del despojo, como debidamente se acreditó, ello de conformidad al artículo 118 de la ley 1448 de 2011.

El numeral 13. Que el subsidio de vivienda sea entregado a las víctimas que fueron objeto de restitución, de acuerdo al artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

En el numeral 15. Se sirva corregir u aclarar el sentido de la orden dirigida al Fondo de la UAEGRTD, por cuanto se ordena aplicar alivio de cartera relacionada con el predio a restituir especialmente en relación al crédito hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 314 del 16 de Febrero de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Montería; lo anterior en virtud a que, en la práctica el fondo en mención alivia la cartera morosa contraída por la víctima o en tal caso solicitante de restitución, de conformidad al artículo 43 del Decreto 4829 de 2011; y en el caso puntual trata el gravamen relacionado de obligación contraída por un tercero.

En relación al numeral 16. Se sirva aclarar que dicha orden, se dirija a la Alcaldía del municipio de Montería, para la inclusión no solo del solicitante sino de su núcleo familiar en los esquemas de acompañamiento para población desplazada de acuerdo a la pretensión décima formulada en el libelo de solicitud inicial. Consideramos relevante, esclarecer las órdenes judiciales relacionadas, toda vez que con ello surte efectos jurídicos, la providencia emitida.

3_CONSIDERACIONES

La normatividad del Código de Procedimiento Civil, nos ilustra al respecto en el siguiente artículo el cual nos permitimos transcribir así:

Artículo 311. C.P.C. Adición. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989.

“Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término”.

Se Deniega. La Aclaración en el sentido que la orden se dirija a la Alcaldía del Municipio Montería. Se puede afirmar que la normatividad para el caso especial señala que es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la que deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, en ese orden de ideas nos permitimos transcribir el Parágrafo 1 del artículo 66 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

No queda duda que en resuelve quedaron cuestiones que debieron ser objeto de pronunciamiento razón por la cual se procede a adicionar la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con una sentencia complementaría.

En mérito de lo expuesto El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

1.)_ **Adiciónese.** El numeral (4.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (4.1) _ Así: **Ordenar.** La restitución jurídica y material del predio objeto de la solicitud de restitución a nombre de la señora **NERIS ISABEL PÈREZ LUGO.** C.C. No. 34.988.786 de Montería_ Compañera Permanente del reclamante de restitución favorecido con la parcela (58) señor **JOSÉ ANTONIO TUIRAN TORRES.** Así:

SOLICITANTE	COMPAÑERA	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE	ÁREA SUPERFICIARIA
JOSÉ ANTONIO TUIRAN TORRES C.C. 6.862.742	NERIS ISABEL PÉREZ LUGO. C.C. 34.988.786	Parcela 58 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43886	23000400110079000	4,7192

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 4 en línea recta siguiendo dirección Noreste este hasta el punto 3 en una distancia de 226 metros con el predio PARCELA N°53.

Sur: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 2 en una distancia de 207 metros con el predio de parcela N°60.

Occidente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 292 metros con el predio de parcela N° 59.

Oriente: Partimos del punto N° 3 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto N°4 pasando por la parcela N°46 en una distancia de 284 metros con el predio de parcela N° 49.

2.) **Adiciónese.** El numeral (5.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (5.1) _ Así: **Ordenar.** A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de ésta sentencia en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria a favor de la señora **NERIS ISABEL PÈREZ LUGO.** C.C. No. 34.988.786 de Montería No. 140_43886 (Parcela 58), compañera permanente del reclamante de restitución favorecido **JOSÉ ANTONIO TUIRAN TORRES.**

3.) **Adiciónese.** En numeral (13.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral 13.1) _ Así: **Se ordena.** Incluir también a la señora **NERIS ISABEL PÈREZ LUGO.** C.C. 34.988.786 de Montería. , en calidad de Compañera Permanente del reclamante de restitución favorecido señor **JOSÉ ANTONIO TUIRAN TORRES,** en la priorizaciones en lo posible de las entregas de subsidios de vivienda rural a favor de la señora en mención en razón de las condiciones señaladas. (Artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.)

4.) **No Adicionar.** El numeral (15.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en el entendido que el artículo 43 decreto 4829 de 2011, no hace salvedad alguna en relación al tema planteado e incluye dentro de los créditos aquellos de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

5.) **No Adicionar.** El numeral (16.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, es a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas la que por ley coordina el cumplimiento de lo solicitado. Parágrafo 1 artículo 66 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN ANTONIO PESTANA TIRADO

Juez

